

REGLAMENTO (CEE) Nº 1653/92 DE LA COMISIÓN

de 26 de junio de 1992

por el que se determina en qué medida se podrá dar curso a las solicitudes de expedición de certificados de importación presentadas con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1350/92 relativo a las importaciones de terneros cuyo peso no exceda de 80 kilogramos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1350/92 de la Comisión, de 26 de mayo de 1992, por el que se establecen, para 1992, medidas de gestión relativas a las importaciones de determinados animales vivos de la especie bovina⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 5,

Considerando que el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1350/92 establece que el reparto de las cantidades reservadas a los importadores tradicionales se efectuará proporcionalmente a las importaciones realizadas con aplicación de la exacción reguladora íntegra durante los años 1989, 1990 y 1991;

Considerando que, en lo que concierne a los operadores mencionados en la letra b) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento citado, el reparto de las cantidades disponibles en su caso se efectuará proporcionalmente a las cantidades solicitadas; que, dado que las cantidades solicitadas son superiores a las disponibles, es necesario fijar un porcentaje único de reducción,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Cada una de las solicitudes de certificado de importación de animales vivos de la especie bovina cuyo peso no exceda de 80 kilogramos se satisfará hasta las cantidades máximas siguientes:

- a) 10,030 % de las cantidades importadas durante los años 1989, 1990 y 1991, en el caso de los importadores citados en la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1350/92;
- b) 0,574 % de las cantidades solicitadas por los operadores mencionados en la letra b) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1350/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 145 de 27. 5. 1992, p. 42.